

CONTRATO N° **54** DE 2020  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS BRINDANDO APOYO A LA DIRECCIÓN DE LOTERÍAS DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por DAVID MORA GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71746933, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y SARA MILENA GUERRERO MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.001.682.083, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: Que dentro de las facultades del Gerente de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, se encuentra la de contratar los diferentes servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad. Que LA LOTERÍA DE MEDELLÍN requiere contratar servicios de apoyo, toda vez que no cuenta en la actualidad con personal de planta suficiente para realizar esta labor, por lo que se hace necesaria y oportuna la contratación de este personal. Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, hay lugar a contratación directa. Que dentro de los procedimientos establecidos por la Dirección de Logística, está la Lectura de los premios obtenidos en cada sorteo, los cuales son reconocidos o pagados por los distribuidores a los ganadores y reportados a la Lotería de Medellín, en sus liquidaciones como pago o abono a su cartera. Es de anotar que esta actividad de Lectura de la Premiación, es bastante compleja, donde se generan grandes volúmenes de lectura de la Lotería y del Sorteo Súper. Esta actividad debe ser dinámica y estar al orden del día, lo cual se refleja en un oportuno saldo de cartera y un control efectivo de los cupos a despachar. Que de igual forma, el actual plan de premios y el número de fracciones del billete, incrementó la lectura de premios y que acorde con lo anterior y con el fin de dar una oportuna lectura de billetería y cartera actualizada y demás actividades inherentes a la dependencia, se requieren los servicios del apoyo de una persona en dichas funciones, ya que con el personal que tenemos no alcanzamos a cubrir dicha demanda.

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Prestación de servicios brindando apoyo a la gestión de la Dirección de Loterías. El estudio de conveniencia y la propuesta presentadas por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **ALCANCE:** Prestación de servicios brindando apoyo a la gestión de la Dirección de Loterías en la Lectura de premios. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Realizar la apertura y verificación del contenido y documentos remitidos; separar la billetería por distribuidor; dar lectura a la billetería por distribuidor, verificando que coincida lo reportado con lo leído; reportar las inconsistencias al distribuidor en caso de presentarse, donde se indiquen las diferencias. Demás actividades asignadas por el supervisor, que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOTERÍA DE MEDELLÍN:** la LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA a: Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de tres meses y 15 días, sin pasar el 30 de diciembre de 2020, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presupuesto oficial para la presente contratación es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$5.250.000) IVA INCLUIDO. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados cada quince días, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y copia, acompañada del informe de las actividades desarrolladas,

planilla de pago de seguridad social e informe del supervisor del contrato. En todos los casos la factura o cuenta de cobro debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. La Lotería de Medellín reconocerá los gastos administrativos y demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contratado, EL CONTRATISTA deberá dar noticia escrita a la Lotería de Medellín para la autorización y pago de estos, por parte de la Entidad. El valor de estos será determinado según la tabla establecida para los funcionarios de la Lotería de Medellín de conformidad con el valor de los honorarios. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 341 del 31 de agosto de 2020, con cargo al rubro presupuestal 21212015A0417 CH\_GV\_Honorarios (Apoyo Administrativo 00007). CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se expida el compromiso presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN designará como supervisor del contrato al Dirección de Loterías o quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá cambiar al supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y LA LOTERÍA DE MEDELLÍN,

dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA LOTERÍA DE MEDELLÍN lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento de la normatividad por medio del cual, se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo –SIPLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. ,

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Carrera 43 B N°30 C15, Bello.

Para constancia se firma en Medellín,

15 SET. 2020

DAVID MORA GÓMEZ

Gerente

SARA GUERRERO.

SARA MILENA GUERRERO MARTÍNEZ

El Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional universitario	
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES
Revisó y aprobó	Victor Jaramillo Pereira	Director de Loterías	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.